

2570 864



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE048658 Proc #: 2516152 Fecha: 30-04-2013
Tercero: FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 00652

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2003ER45237** del 19 de Diciembre de 2003, La Señora **MARTHA LUCIA HERNANDEZ**, en su calidad de Directora de **ORBITA ARQUITECTURA LTDA**, sociedad debidamente autorizada por la entidad propietaria del predio **FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II**, identificada con el Nit No. 860.354.059-3 solicitó a esta Secretaría, visita técnica para la valoración de individuos arbóreos ubicados en la Avenida 15 No. 101-11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad emitió auto de inicio No. 0196 del 20 de Enero de 2004.

Que como consecuencia de lo anterior, el día 19 de febrero de 2004 se llevó a cabo visita por parte del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico SAS No. 1998 del 1 de marzo de 2004**, el cual dispone la autorización, para realizar la tala de tres árboles: un (1) cerezo, un (1) papayo y un (1) magnolio.

Que el concepto en mención liquidó la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$417.571.00) M/cte.**, por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de acuerdo a lo previsto en la resolución 2173 de 2003, norma vigente al momento de la solicitud.

Que entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad a través de la Resolución No. **1362** del 8 de Septiembre de 2004 dispuso la tala de los 3 individuos arbóreos un (1) cerezo, un (1) papayo y un (1) magnolio, en el

Página 1 de 4



AUTO No. 00652

numeral tercero dispuso la compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal talado la suma de: **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$417.571.00) M/cte.** La cual fue notificada por edicto fijado el 5 de octubre de 2004 y con constancia de desfijación del 19 de octubre de 2004.

Que a través del concepto técnico de seguimiento **DECSA No. 020536** del 29 de Diciembre de 2008, correspondiente a la visita efectuada el 14 del 11 de 2008 se verificó la tala de los árboles.

Mediante Resolución No. 2287 del 12 de abril de 2011 se emitió resolución de pago por compensación de tratamiento silvicultural por la suma de: **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$417.571.00) M/cte.** , la cual se notificó mediante aviso y quedó ejecutoriada el 4 de Noviembre de 2011.

Que una vez revisado el expediente DM-03-03-2113, se observa que a folio 62, obra el detalle de ingresos expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito No.839682 mediante el cual se evidencia el pago correspondiente la mencionada compensación por el valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$417.571.00) M/cte.** De igual manera en el folio No. 7 reposa el original del pago por concepto de evaluación y seguimiento por el valor de **(\$15.700.00) QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/ CTE.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las*

AUTO No. 00652

actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". En el caso que nos ocupa, se puede observar que es aplicable el código anterior es decir el Decreto 01 de 1984:

Que a su vez el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-03-2113**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado en el Concepto Técnico SAS No. 1998 DEL 1 DE MARZO DE 2004. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente,

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-2113**, a la **FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II**, identificada con el Nit No. 860.354.059-3 a través de su representante legal, **JORGE CARDENAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 504095, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales emplazados en la Carrera 15 No. 101 -11 dirección antigua, dirección nueva Carrera 14 A No. 101 -11 oficina 200 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 00652

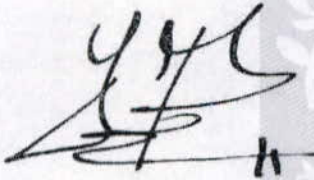
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II**, identificada con el Nit No. 860.354.059-3 a través de su representante legal, **JORGE CARDENAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 504095, o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 101 -11 dirección antigua, dirección nueva Carrera 14 A No. 101 -11 oficina 200, del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Lida Teresa Monsalve Castellanos C.C.: 51849304 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 7/02/2013

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C.: 79785655 T.P.: 114411 CPS: CONTRAT O 719 DE 2013 FECHA EJECUCION: 12/02/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto C.C.: 79684006 T.P.: CPS: DIRECTOR DCA FECHA EJECUCION: 30/04/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA